



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/ES-10/5  
24 de abril de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Décimo período extraordinario de  
sesiones de emergencia  
Tema 3 del programa

CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES DE EMERGENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Denis DANGUE RÉWAKA (Gabón)

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 24 de abril de 1997, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró una Comisión de Verificación para su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia con la misma composición que la de la Comisión de Verificación de su quincuagésimo primer período ordinario de sesiones, a saber: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Países Bajos, Paraguay, República Dominicana y Sierra Leona.
2. La Comisión de Verificación se reunió el 24 de abril de 1997. Al inaugurar la sesión, el Asesor Jurídico interino se refirió al artículo 63 del reglamento de la Asamblea General, según el cual el Presidente y los Vicepresidentes en los períodos extraordinarios de sesiones de emergencia serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales hayan pertenecido el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior, y sugirió que, en consonancia con la práctica habitual, podía aplicarse dicho artículo igualmente al Presidente de la Comisión de Verificación.
3. No habiéndose objetado la sugerencia mencionada, el Sr. Denis Dangué Réwaka (Gabón) ocupó la Presidencia.
4. La Comisión de Verificación de Poderes tuvo a la vista un memorando del Secretario General de fecha 23 de abril de 1997 relativo a la situación de las credenciales de los representantes en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia.

5. Hizo una declaración en relación con el memorando del Secretario General su representante, el Consejero Jurídico interino.

6. En su memorando, basado en la información recibida hasta el 23 de abril de 1997, el Secretario General recordaba que, en la nota por la que convocó el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, había notificado a los Estados Miembros que, de conformidad con el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General, debían expedirse credenciales a aquellos representantes que todavía no estaban autorizados para representar a sus gobiernos en todos los períodos de sesiones de la Asamblea y que esas credenciales podían presentarse por facsímile o por cable. En el párrafo 2 del memorando se indicaba que los siguientes Estados Miembros tenían Representantes Permanentes autorizados para representar a sus Gobiernos en todos los períodos de sesiones de la Asamblea: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe. Se indicaba además, en el párrafo 3 del memorando, que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General, habían presentado las credenciales de sus representantes en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General en la debida forma o en forma de facsímile o cable expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores los Estados Miembros siguientes: Cuba, Djibouti, Honduras, Italia, Mauritania, Federación de Rusia, República Árabe Siria. En el párrafo 4 del memorando se señalaba que el Secretario General había recibido comunicaciones emanadas de los correspondientes Ministerios de Relaciones Exteriores, representantes permanentes o misiones permanentes con respecto a los representantes de los siguientes Estados Miembros: Antigua y Barbuda y Jamahiriya Árabe Libia.

7. En el curso de la sesión, el Asesor Jurídico interino informó a la Comisión de que, con posterioridad a la preparación del memorando, se habían recibido otras credenciales en la debida forma o en forma de facsímile o cable con respecto a los representantes de los siguientes Estados Miembros: Bolivia,

Brasil, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Jamaica y Nicaragua, con lo que se actualizó el memorando en consecuencia. El Asesor Jurídico interino informó también a la Comisión de que se había recibido además una nota verbal de la Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas con respecto a sus representantes. El Asesor Jurídico interino observó también que, de conformidad con la práctica seguida en anteriores períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, se había informado a los Representantes Permanentes cuyas credenciales no los autorizaban a representar a sus respectivos gobiernos en todos los órganos de las Naciones Unidas de que necesitarían otras credenciales que los acreditaran en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia. El Asesor Jurídico declaró que no se habían recibido nuevas credenciales de los siguientes Estados Miembros, que se hallaban en esas condiciones: Benin, Camboya, Camerún, Comoras, Guinea Ecuatorial, Haití, Kirguistán, Liberia, Malí, Nepal, Palau, Perú, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Yemen y Zaire. Al respecto, se sugirió que, de conformidad con la práctica que ha seguido uniformemente la Asamblea General, se concediera un escaño provisional a los Estados Miembros indicados, en la inteligencia de que sus credenciales se presentarían en la debida forma lo antes posible.

8. El Presidente propuso que la Comisión aceptara las credenciales de los representantes de los Estados Miembros mencionados en el memorando del Secretario General, tal como fue complementado por la declaración oral del Asesor Jurídico interino, en la inteligencia de que lo antes posible se comunicarían en la debida forma al Secretario General las credenciales oficiales correspondientes a los representantes de los Estados Miembros no mencionados en los párrafos 2 y 3 del memorando. El Presidente propuso que la Comisión aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Verificación de Poderes,

Habiendo examinado las credenciales de los representantes en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General de los Estados Miembros mencionados en el memorando del Secretario General de fecha 23 de abril de 1997,

Acepta las credenciales de los representantes de los Estados Miembros interesados."

9. La Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

10. El Presidente propuso a continuación que la Comisión recomendara a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución (véase el párrafo 12). La propuesta fue aprobada sin someterla a votación.

11. En vista de lo que antecede, se somete el presente informe a la Asamblea General.

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

12. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

/...

Credenciales de los representantes en el décimo período extraordinario  
de sesiones de emergencia de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que en él figura,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

-----